



## NOTA INFORMATIVA

### UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN ÁMBITOS DISTINTOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA PROFESIONAL

Todos los productos fitosanitarios utilizados en España deben estar inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario (en adelante, ROPMF), y su utilización debe atender tanto a las condiciones específicas de uso contenidas en su inscripción en el citado Registro, como al Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

La autorización en el ROPMF de un producto fitosanitario se concede a uno o varios cultivos determinados, que son evaluados, valorados e informados específicamente, dando como resultado un cultivo o conjunto de cultivos en los que el producto fitosanitario puede ser utilizado.

Esta utilización implica obligatoriamente el cumplimiento de los condicionamientos fitoterapéuticos generales y específicos, así como de los condicionamientos preventivos de riesgos y la clasificación de riesgos en los que el producto ha sido evaluado, y que, junto con los cultivos específicamente autorizados, establecen los límites de uso del producto, y se relacionan en la autorización de inscripción en el ROPMF.

La aplicación web del ROPMF es una herramienta de carácter informativo, ya que los datos vinculantes para un producto determinado son los consignados específicamente en su autorización de inscripción. Las búsquedas de productos en esta aplicación del ROPMF, a efectos de conocer si es posible su utilización en un uso específico, pueden realizarse en base a distintos criterios, tales como el número de registro, nombre comercial, cultivo, plaga, u otros.

Los diversos criterios de búsqueda en el mismo, al igual que en cualquier otra base de datos, deben considerarse como una herramienta, y no como un criterio de exclusión.



En particular, la autorización de un producto fitosanitario expresa, entre otras, limitaciones sobre si el producto se encuentra autorizado para su uso en un ámbito distinto de la producción agraria profesional, debiendo el producto estar específicamente autorizado para su uso en estos ámbitos. Estas condiciones de uso se reflejan indicando si el producto está autorizado o no en uso público en el apartado de tipo de usuario, en otras indicaciones reglamentarias o en los condicionamientos generales de uso de la hoja de registro.

El hecho de que un producto fitosanitario este autorizado para el uso no profesional del mismo o en jardinería exterior doméstica, no implica su autorización en los ámbitos distintos de la producción agraria profesional definidos en el artículo 46 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

Por otro lado, el uso de productos fitosanitarios en ámbitos distintos de la producción agraria (espacios utilizados por el público en general, campos de deporte, espacios utilizados por grupos vulnerables, espacios de uso privado, redes de servicios, zonas industriales, campos de multiplicación y centros de recepción), debe realizarse de acuerdo a lo especificado en el Capítulo XI, artículos 46 a 52, del citado Real Decreto 1311/2012.

Madrid a 20 de febrero de 2020